

Quito, D.M., 07 de abril de 2021

CASO No. 46-14-IS

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,
EMITE LA SIGUIENTE**

SENTENCIA

Tema: La sentencia analiza la demanda de acción de incumplimiento de sentencia constitucional presentada por varios docentes de la Universidad de Guayaquil, mediante la cual solicitaron el cumplimiento de la sentencia de 9 de agosto de 2013 expedida por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de un proceso de acción de protección. La Corte resuelve declarar el cumplimiento tardío de la sentencia respecto de los docentes Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex Enrique Díaz Barzola, Pablo Sebastián Valero Peñafiel, Eloy Fernando Rivera Castillo y Diego Neil Torres Cabezas.

I. Antecedentes Procesales

1. El 21 de noviembre de 2012, los señores Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Eloy Fernando Rivera Castillo, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Diego Neil Torres Cabezas, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián Valero Peñafiel¹ presentaron una demanda de acción de protección contra la Universidad de Guayaquil. El caso fue signado con el N°. 09284-2013-15261.
2. Mediante sentencia de 29 de mayo de 2013, el juez de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil resolvió declarar sin lugar la acción de protección presentada, de conformidad con el artículo 42 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”). Inconformes con dicha decisión, los legitimados activos interpusieron recurso de apelación.

¹ Los accionantes prestaron sus servicios profesionales lícitos y personales como docentes en la Escuela de Medicina de manera ininterrumpida durante varios años, a través de la figura de prestación de servicios profesionales. A su criterio, esto implicó una precarización laboral, toda vez que al tener el carácter de permanentes, debían ser considerados como servidores públicos con derechos adicionales como la estabilidad laboral a partir del noveno mes de suscrito el contrato. La demanda inicia al no ser renovados sus contratos con la Universidad de Guayaquil.

3. Mediante sentencia de 9 de agosto de 2013, la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resolvió **(i)** aceptar el recurso de apelación; **(ii)** revocar la sentencia del juez *a quo*; **(iii)** declarar con lugar la acción de protección; y **(iv)** ordenar el reintegro con la misma carga horaria y remuneración del personal docente de planta, sin perjuicio de que transcurrido el plazo establecido en la Disposición Transitoria “Décima Tercera” de la Ley Orgánica de Educación Superior², se cumpla con la misma. El caso fue signado con el N°. 09122-2013-0335.
4. La Universidad de Guayaquil solicitó aclaración y ampliación de la sentencia referida *ut supra*. Mediante auto de 10 de septiembre de 2013, la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resolvió negar los recursos solicitados.
5. El 14 de noviembre de 2014, los señores Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Eloy Fernando Rivera Castillo, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Diego Neil Torres Cabezas, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián Valero Peñafiel presentaron acción de incumplimiento de sentencia contra la Universidad de Guayaquil en la interpuesta persona de su representante legal, por el incumplimiento de la sentencia de 9 de agosto de 2013 expedida por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la acción de protección N°. 09122-2013-0335.
6. El 5 de febrero de 2019 fueron posesionados ante el Pleno de la Asamblea Nacional, las juezas y jueces constitucionales Hernán Salgado Pesantes, Teresa Nuques Martínez, Agustín Grijalva Jiménez, Ramiro Avila Santamaría, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín, Enrique Herrería Bonnet, Carmen Corral Ponce y Karla Andrade Quevedo.
7. En virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 9 de julio de 2019, el conocimiento de la presente causa correspondió al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.
8. El 14 de noviembre de 2019, el juez ponente avocó conocimiento de la presente causa, puso en conocimiento de las partes la recepción del proceso y ordenó que los accionantes informen a esta Corte si persiste el incumplimiento de la sentencia de 9 de agosto de 2013 expedida por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Adicionalmente, requirió que, en el

² El texto vigente a la fecha señalaba “Décima Tercera.- El requisito de doctorado (PHD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, ser[á] obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley”.

término de cinco días, la Universidad de Guayaquil presente un informe actualizado y detallado sobre el presunto incumplimiento.

9. En escrito del 19 de noviembre de 2019, los señores Diego Neil Torres Cabezas, Alex Enrique Díaz Barzola, Pablo Sebastián Valero Peñafiel y Eloy Fernando Rivera Castillo comunicaron que subsiste el incumplimiento de la sentencia.
10. Mediante providencia de 3 de diciembre de 2019, el juez ponente dispuso, por segunda ocasión, a la Universidad de Guayaquil que presente un informe detallado de las acciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia en discusión. Adicionalmente, solicitó que se informe si los señores Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Franklin Edmundo Encalada Calero, y Christian Enrique Esparza Jurado han sido reincorporados a la Institución, y, de ser ese el caso, la fecha de su reintegro.
11. Con fecha 10 de diciembre de 2019, el señor Roberto Passailaigue Baquerizo, en su calidad de rector de la Universidad de Guayaquil, remitió a este Organismo un informe sobre el presunto incumplimiento.
12. En escrito de 12 de diciembre de 2019, los señores Diego Neil Torres Cabezas, Alex Enrique Díaz Barzola, Pablo Sebastián Valero Peñafiel y Eloy Fernando Rivera Castillo solicitaron **(i)** que se acepte su acción de incumplimiento; **(ii)** que se destituya al señor Roberto Passailaigue Baquerizo de su cargo de rector encargado; **(iii)** que se paguen los haberes dejados de percibir; **(iv)** que se ordene una compensación económica por la vulneración de derechos; y, **(v)** que la Universidad ofrezca disculpas públicas.
13. En escrito de 17 de enero de 2020, los señores Diego Neil Torres Cabezas, Alex Enrique Díaz Barzola, Pablo Sebastián Valero Peñafiel y Eloy Fernando Rivera Castillo solicitaron que se resuelva su causa, adjuntaron la sentencia constitucional N°. 1754-13-EP/19 de 19 de noviembre de 2019³ y requirieron que se entreguen sus nombramientos.
14. Con fecha 25 de agosto de 2020, el juez ponente dispuso a la Universidad de Guayaquil que presente un archivo digital del historial laboral de los señores Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Eloy Fernando Rivera Castillo, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Diego Neil Torres Cabezas, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex

³ En esta sentencia la Corte Constitucional desestimó una acción extraordinaria de protección presentada el 30 de agosto de 2013 por el señor Carlos Cedeño Navarrete, entonces Rector de la Universidad de Guayaquil, en contra de la sentencia de 9 de agosto de 2013, expedida por la Segunda Sala de lo Penal, Colutorio y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas. En la referida decisión, se resolvió aceptar el recurso de apelación y aceptó la acción de protección iniciada por los señores Douglas Stalyn Barberán Veliz, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Alex Enrique Díaz Barzola, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Eloy Fernando Rivera Castillo, Diego Neil Torres Cabezas y Pablo Sebastián Valero Peñafiel por la negativa de la Universidad de Guayaquil de renovar sus contratos como docentes.

Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián Peñafiel, en el que conste de forma pormenorizada todos los contratos o acciones de personal suscritos entre ambas partes.

15. El 20 de noviembre de 2020, el señor Roberto Passailaigue Baquerizo, en calidad de rector de la Universidad de Guayaquil, remitió a este Organismo el estado laboral de cada uno de los accionantes en esta causa⁴.
16. En auto de 14 de enero de 2021, el juez ponente dispuso a la Universidad de Guayaquil remita a esta Corte la información que se detalla a continuación:
 - 16.1. Los tipos de contratos o nombramientos celebrados a partir del año 2012 con los accionantes;
 - 16.2. Las fechas de vigencia de los contratos o nombramientos celebrados a partir del año 2012 con los accionantes. En caso de que la restitución haya sido por medio de contrato, se deberá especificar si hubo prórrogas o si los mismos se terminaron antes del término estipulado;
 - 16.3. La carga horaria de los accionantes antes de su destitución; y la carga horaria de los accionantes después de ser restituidos, en caso de que se lo haya hecho;
 - 16.4. La remuneración de los accionantes antes de su destitución, y la remuneración de los accionantes después de ser restituidos, en caso de que se lo haya hecho;
 - 16.5. Los beneficios con los que cuenta el personal docente de planta y si estos beneficios han sido extendidos a favor de los accionantes;
 - 16.6. La Universidad deberá adjuntar documentación que respalde la información proporcionada (constancias de pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, facturas, copia de los contratos, acciones de personal, entre otras).
17. Asimismo, dispuso a los accionantes Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Eloy Fernando Rivera Castillo, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Diego Neil Torres Cabezas, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián Valero Peñafiel, que remitan a esta Corte, una copia de su mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“IESS”), desglosando todas las aportaciones que se han realizado a su favor.
18. En escrito de 19 de enero de 2021, los señores Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Eloy Fernando Rivera Castillo, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Diego Neil Torres Cabezas, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián

⁴ A fojas 220-238 del expediente de la Corte Constitucional.

Valero Peñafiel remitieron sus mecanizados del IESS desglosando las aportaciones que se han realizado a su favor por parte de la Universidad de Guayaquil.

19. En escritos de 27 y 29 de enero de 2021, la Universidad de Guayaquil remitió la información requerida en auto de 14 de enero de 2021.

II. Competencia de la Corte Constitucional

20. De conformidad con lo establecido en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), en concordancia con los artículos 162 al 165 de la LOGJCC, la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes y resoluciones constitucionales

III. Sentencia cuyo incumplimiento se alega

21. En el caso que nos ocupa, la competencia de la Corte Constitucional radica en determinar el cumplimiento de la sentencia de 9 de agosto de 2013 expedida por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la cual dispuso:

accepta[r] el recurso de apelación interpuesto, revoca[r] la sentencia dictada por el Juez a-quo y en su lugar declara[r] con lugar la Acción de Protección constitucional propuesta contra la Universidad de Guayaquil, en consecuencia se dispone que, a los accionantes se les reintegre a sus funciones que venían desempeñando como profesores de la Facultad de Ciencias Médicas, con la misma carga horaria y remuneración del personal docente de planta, sin perjuicio de que transcurrido el plazo establecido en la Disposición Transitoria ‘Décima Tercera’ de la Ley Orgánica de Educación Superior, se cumpla con la misma. Ejecutoriada esta sentencia, devuélvase el proceso al Juez de origen, para los fines legales consiguientes.

IV. Alegaciones de las Partes

4.1 De los accionantes

22. Los señores Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Eloy Fernando Rivera Castillo, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Diego Neil Torres Cabezas, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián Valero Peñafiel, en escrito de 14 de noviembre de 2014, alegaron que la Universidad de Guayaquil no cumplió con la sentencia de 9 de agosto de 2013 expedida por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.
23. En su demanda, los accionantes solicitaron a la Corte Constitucional: **i)** que se declare el incumplimiento de la sentencia expedida por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas; **ii)** que se les pague los haberes no percibidos desde que fueron separados de la Universidad hasta la fecha en que se efectúe su reintegro; **iii)** que la Universidad ofrezca disculpas

públicas; iv) que se les garantice que esta vulneración no volverá a repetirse; y, v) que se les otorgue una compensación económica por la desobediencia del incumplimiento.

24. Sobre el escrito mencionado en el párrafo 8 *supra*, los accionantes señalaron que “*persiste el incumplimiento de la sentencias (sic)*” y manifestaron que las autoridades de la Universidad indicaron “*que cumplirán la sentencia una vez que la Corte Constitucional resuelva la demanda de incumplimiento*”.
25. Finalmente, los accionantes indicaron que los señores Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Franklin Edmundo Encalada Calero y Christian Enrique Esparza Jurado se encuentran trabajando en relación de dependencia con la Universidad de Guayaquil “*por otros medios*”.

4.2 Legitimado Pasivo

26. En el escrito de 10 de diciembre de 2019, la Universidad citó un extracto del memorando N°. UG-DTH-JVS-2019, donde la Directora de Talento Humano de la institución informó:

Mediante Acción de personal No. 276-DOC-19 se otorga nombramiento provisional desde el 01 de abril de 2019 a favor de FREDDY ALBERTO CABRERA PATIÑO, hasta la apertura del concurso de méritos y oposición, esto en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 226-18-EP-CC caso número 0110-12-EP.

Mediante Acción de personal No. 274-DOC-19 se otorga nombramiento provisional desde el 01 de abril de 2019 a favor de DOUGLAS STALYN BARBERAN VELIZ, hasta la apertura del concurso de méritos y oposición, esto en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 226-18-EP-CC caso número 0110-12-EP.

Mediante Acción de personal No. 288-DOC-19 se otorga nombramiento provisional desde el 01 de abril de 2019 a favor de GREGORIO VICENTE MATEO MENDEZ, hasta la apertura del concurso de méritos y oposición, esto en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 226-18-EP-CC caso número 0110-12-EP.

Mediante Acción de personal No. 282-DOC-19 se otorga nombramiento provisional desde el 01 de abril de 2019 a favor de CHRISTIAN ENRIQUE ESPARZA JURADO, hasta la apertura del concurso de méritos y oposición, esto en cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 226-18-EP-CC caso número 0110-12-EP.

Mediante Acción de personal No. 1722-DOC-19 se declara ganador de concurso de méritos y oposición a partir de[1] 27 de julio de 2016 a favor de FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA CALERO.

27. Con relación a los señores:

ELOY FERNANDO RIVERA CASTILLO, DIEGO NEIL TORRES CABEZAS, ALEX ENRIQUE DIAZ BARZOLA y PABLO SEBASTIAN VALERO PEÑAFIEL, [la Directora de Talento Humano de la Universidad de Guayaquil] comunicó que no se encuentran registros que demuestren la vinculación con la Universidad de Guayaquil.

- 28.** En escrito de 20 de noviembre de 2020, la Universidad adjuntó el historial laboral de cada uno de los accionantes, en el que se desprende que los señores Eloy Fernando Rivera Castillo, Diego Neil Torres Cabezas, Alex Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián Valero Peñafiel se encuentran laborando en la Universidad.
- 29.** En escrito de 27 de enero de 2021, la Universidad anexa el memorando N°. UG-DTH-2021-0055-M de 20 de enero de 2021, en el que se establecen los contratos suscritos a partir del año 2012 con los accionantes.

29.1 *Douglas Stalyn Barberan Veliz*⁵

- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019.
- Nombramiento provisional como docente desde el 1 de abril de 2019 hasta la presente fecha.

29.2 *Gregorio Vicente Mateo Méndez*⁶

⁵ Esta información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS enviado por el docente Douglas Stalyn Barberan Veliz, con la observación de que en la información proporcionada por la Universidad constan como fechas de contrato del año 2014; desde el 1 de abril de 2014. No obstante, de la revisión del mecanizado del IESS y de los documentos previamente enviados se constata que mantuvo relaciones de dependencia desde el 1 de enero de 2014 por lo que se hace constar dicha información.

⁶ Esta información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS enviado por el docente Gregorio Vicente Mateo Méndez, con la observación de que en la información proporcionada por la Universidad consta como fechas de contrato del año 2018; desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, de la revisión del mecanizado del IESS se constata que solo constan afiliaciones de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.

- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de servicios ocasionales como docente a medio tiempo desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Nombramiento provisional como docente desde el 1 de abril de 2019 hasta la actualidad.

29.2 *Eloy Fernando Rivera Castillo*⁷

- Contrato de servicios profesionales desde el 1 de enero de 2012 hasta el 29 de febrero de 2012.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2017.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de julio de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

29.3 *Freddy Alberto Cabrera Patiño*⁸

⁷ Esta información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS enviado por el docente Eloy Fernando Rivera Castillo, con la observación de que en la información proporcionada por la Universidad consta como fechas de contrato del año 2016; desde el 1 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. No obstante, de la revisión del mecanizado del IESS y de los documentos previamente enviados se constata que mantuvo relaciones de dependencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 por lo que se hace constar dicha información.

⁸ Esta información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS enviado por el docente Freddy Alberto Cabrera Patiño, con la observación de que en la información proporcionada por la Universidad consta como fechas de contrato del año 2018; desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de

- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
- Nombramiento provisional como docente, desde el 1 de abril de 2019 hasta la actualidad.

29.4 *Diego Neil Torres Cabezas*⁹

- Contrato de servicios profesionales como docente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 29 de febrero de 2012.
- Contrato de servicios profesionales como docente desde el 1 de enero de 2013 hasta el 28 de febrero de 2013.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

29.5 *Franklin Edmundo Encalada Calero*¹⁰

- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 29 de febrero de 2012.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 26 de julio de 2016.

2018. No obstante, de la revisión del mecanizado del IESS se constata que solo constan afiliaciones de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.

⁹ Esta información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS enviado por el docente Diego Neil Torres Cabezas -quien remite información del año 2020- y el de la Universidad que remite también la afiliación correspondiente al año 2014.

¹⁰ Está información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS presentado por el docente Franklin Edmundo Encalada Calero, con la observación de que en la información proporcionada por la Universidad consta como fechas de contrato del año 2018; desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, de la revisión del mecanizado del IESS se constata que solo constan afiliaciones de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.

- Nombramiento definitivo como docente -ganador de quinto concurso - desde el 27 de julio de 2016 hasta la actualidad.¹¹

29.6 Christian Enrique Esparza Jurado¹²

- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de servicios ocasionales como docente a desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Nombramiento provisional como docente desde el 1 de abril de 2019 hasta la actualidad.

29.7 Alex Enrique Díaz Barzola¹³

- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de marzo de 2018.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

29.8 Pablo Sebastián Valero Peñafiel¹⁴

¹¹ Adicionalmente, posee contratos de servicios profesionales como docente desde el 5 de enero de 2017 al 29 de septiembre de 2017 y desde el 3 de enero de 2019 al 6 de septiembre de 2019.

¹² Está información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS presentado por el docente Christian Enrique Esparza Jurado.

¹³ Está información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS presentado por el docente Alex Enrique Díaz Barzola con la observación de que en la información proporcionada por la Universidad consta como fechas de contrato del año 2018; desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. No obstante, de la revisión del mecanizado del IESS se constata que solo constan afiliaciones de los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.

- Contrato de servicios profesionales desde el 1 de enero de 2012 al 29 de febrero de 2012.
- Contrato de servicios profesionales desde el 2 de abril de 2012 al 2 de junio de 2012.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de septiembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.
- Contrato de servicios ocasionales como docente desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Contrato de servicios ocasionales como técnico docente universitario a medio tiempo desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

30. Adicionalmente, la Universidad de Guayaquil se refirió a los últimos contratos profesionales y acciones de personal de los accionantes, a saber:

<i>NÚMERO IDENTIFICACIÓN</i>	<i>NOMBRES</i>	<i>RMU ANTES DE LA DESTITUCIÓN</i>	<i>RMU REINTEGRO</i>
0915685465	ENCALADA CALERO FRANKLIN EDMUNDO	\$838,00	\$1.050,00
0913072054	CABRERA PATIÑO FREDDY ALBERTO	\$560,96	\$890,10
0908082027	MATEO MENDEZ GREGORIO VICENTE	\$560,96	\$890,10
0915323281	BARBERAN VELIZ DOUGLAS STALYN	\$560,96	\$890,10
0917160624	ESPARZA JURADO CHRISTIAN ENRIQUE	\$560,96	\$890,10
0801651936	TORRES CABEZAS DIEGO NEIL	\$838,00	\$1.050,00
0912214418	RIVERA CASTILLO ELOY FERNANDO	\$1.050,00	\$1.050,00
913353223	DIAZ BARZOLA ALEX ENRIQUE	\$1.050,00	\$1.050,00
1204485096	VALERO PEÑAFIEL PABLO SEBASTIAN	\$706,00	\$706,00

Elaborado por: Universidad de Guayaquil¹⁵

¹⁴ Está información ha sido corroborada con el mecanizado del IESS presentado por el docente Pablo Sebastián Valero Peñafiel. De la revisión del mecanizado IESS no consta registrado pago por los meses de noviembre y diciembre de 2017.

¹⁵ Ver Memorando N°. UG-DTH-2021-0055-M de 20 de enero de 2021.

31. Finalmente, en los anexos contenidos en los memorandos N°. UG-CGPA-2021-0045-M de 19 de enero de 2021 y 33-DCM-BLS de 27 de enero del 2021 se adjuntan las cargas horarias de los docentes desde el año 2012.

V. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

5.1 Sobre el alegado incumplimiento

32. En la sentencia de 9 de agosto de 2013, como se refirió en el párrafo 3 *supra*, la Sala resolvió el reintegro de los accionantes con la misma carga horaria y remuneración del personal docente de planta.
33. De la revisión de los documentos aportados en el proceso referidos en los párrafos 28, 29, 30 y 31 *supra*, se observa lo siguiente:
- 33.1. Gregorio Vicente Mateo Méndez: durante la tramitación de la acción de protección e inclusive antes de que se emita la sentencia de primera instancia, mantuvo contrato con la Universidad de Guayaquil. Laboró desde el 1 de enero de 2012 hasta el 1 de abril de 2019, fecha en la que se le otorgó nombramiento provisional¹⁶. Se verifica que se cumplió con la medida de reparación ordenada en sentencia.
- 33.2. Franklin Edmundo Encalada Calero: se lo reintegró a su puesto el 1 de enero de 2014, en cumplimiento de la sentencia en cuestión; y, obtuvo su nombramiento a partir del 27 de julio de 2016¹⁷. Se verifica el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en sentencia.
- 33.3. Douglas Stalyn Barberan Veliz, Freddy Alberto Cabrera Patiño y Christian Enrique Esparza Jurado: se los reintegró a sus puestos el 1 de enero de 2014, en cumplimiento de la sentencia que se alega su incumplimiento. Se observa que, actualmente, la Universidad de Guayaquil les otorgó nombramientos provisionales¹⁸. Se verifica el cumplimiento, de manera integral, de la medida de reparación ordenada en sentencia.
- 33.4. Alex Enrique Díaz Barzola, Pablo Sebastián Valero Peñafiel, Eloy Fernando Rivera Castillo y Diego Neil Torres Cabezas: se los reintegró a sus puestos el 1 de enero de 2014, en cumplimiento de la sentencia que se alega su incumplimiento. De la información proporcionada por la Universidad sus contratos estaban vigentes hasta el 31 de diciembre de 2020. Se verifica el cumplimiento, de manera integral, de la medida de reparación ordenada en sentencia.

¹⁶ Acción de personal N°. 288-DOC-19 de 1 de abril de 2019.

¹⁷ Acción de personal N°. 1722-DOC-19.

¹⁸ Acciones de personal N°. 274-DOC-19, N°. 276-DOC-19 y N°. 282-DOC-19, respectivamente.

34. Adicionalmente, de lo referido en el párrafo 30 *supra*, este Organismo constata que los docentes Eloy Fernando Rivera Castillo, Alex Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián fueron reintegrados con la misma remuneración, y en el caso de los docentes Franklin Edmundo Encalada Calero, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Gregorio Vicente Mateo Mendez, Douglas Stalyn Barberan Veliz, Christian Enrique Esparza Jurado y Diego Neil Torres Cabezas su remuneración fue mejorada al momento de su reintegro. Se verifica el cumplimiento, de manera integral, de la medida de reparación ordenada en sentencia.
35. Finalmente, su reintegro se realizó con la misma carga horaria de su desvinculación por lo que se verifica el cumplimiento de manera integral de la medida de reparación ordenada en sentencia.
36. Ahora bien, sobre el pedido de los docentes Alex Enrique Díaz Barzola, Pablo Sebastián Valero Peñafiel, Eloy Fernando Rivera Castillo y Diego Neil Torres Cabezas, de que se les emitan nombramientos definitivos que les garantice estabilidad laboral, esta Corte observa que la sentencia impugnada nunca dispuso que se otorguen nombramientos definitivos.
37. Por ende, la forma en que se reintegró a los accionantes referidos en los párrafos 33, 34 y 35 *supra*, contratos de servicios ocasionales en reemplazo de contratos de servicios profesionales y en las mismas funciones que venían desempeñando (esto es profesores de la Facultad de Ciencias Médicas, con la misma carga horaria y remuneración del personal docente de planta), cumple con lo dispuesto en la decisión en estudio.
38. Adicionalmente, esta Corte se refiere a la sentencia N. 23-11-IS/2019¹⁹, la misma que señaló:

(...) Es preciso señalar que el artículo 228 de la Constitución establece que: ‘El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora’, es decir, que, por mandato constitucional, el acceso a la carrera administrativa en el sector público, solo se puede dar mediante concurso público de méritos y oposición, en tal razón, la concesión del nombramiento definitivo no podría ordenarse en sentencia, por lo que, se descarta que el nombramiento dispuesto corresponda a un nombramiento de este tipo.

39. En ese contexto, esta Corte recuerda que la única forma de contar con nombramientos definitivos puede ser mediante concurso de méritos y oposición. Así, respecto a los señores Alex Enrique Díaz Barzola, Pablo Sebastián Valero

¹⁹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N°. 23-11-IS/19 de 11 de diciembre de 2019, párr. 30. Adicionalmente, en este sentido, este Organismo se ha pronunciado en las sentencias N°. 033-13-SEP-CC, caso 1797-10-EP y N°. 0047-17-SIS-CC, caso 047-14-IS.

Peñañiel, Eloy Fernando Rivera Castillo y Diego Neil Torres Cabeza, se verifica el cumplimiento de la medida de reparación ordenada en sentencia.

40. Respecto a los docentes Franklin Edmundo Encalada Calero, Douglas Stalyn Barberan Veliz, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex Enrique Díaz Barzola, Pablo Sebastián Valero Peñañiel, Eloy Fernando Rivera Castillo y Diego Neil Torres Cabezas, se observa que su reingreso se realizó 3 meses después de ejecutoriada la sentencia pese a la obligación prescrita en el artículo 86 de la CRE con los artículos 21 y 162 de la LOGJCC.
41. En virtud del retardo injustificado por parte de la Universidad de Guayaquil, y toda vez que *“el cumplimiento extemporáneo de las mismas, puede traer consigo una serie de violaciones a derechos constitucionales, por lo que la reparación integral al derecho conculcado se torna en una necesidad”*²⁰, se verifica la existencia de una vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva en contra de los accionantes. En atención a esta afectación, esta sentencia constituye *per se* una forma de reparación.
42. Además, esta Corte estima pertinente hacer un llamado de atención a la Universidad de Guayaquil por el cumplimiento tardío de las medidas dispuestas en la sentencia que se alega el incumplimiento.
43. Finalmente, sobre los pedidos de que la Universidad ofrezca disculpas públicas y que se les garantice que esta vulneración no volverá a repetirse, este Organismo considera que dichas pretensiones exceden lo ordenado en sentencia y por tanto no son objeto de esta acción, al haberse constatado el cumplimiento de la sentencia impugnada.

VI. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la CRE, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Declarar el cumplimiento tardío** de la sentencia de 9 de agosto de 2013 expedida por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas dentro de la acción de protección N°. 09122-2013-0335, respecto a los señores Douglas Stalyn Barberan Veliz, Gregorio Vicente Mateo Méndez, Eloy Fernando Rivera Castillo, Freddy Alberto Cabrera Patiño, Diego Neil Torres Cabezas, Franklin Edmundo Encalada Calero, Christian Enrique Esparza Jurado, Alex Enrique Díaz Barzola y Pablo Sebastián Valero Peñañiel.
2. **Disponer** que esta sentencia constituye *per se* una forma de reparación;

²⁰ Corte Constitucional. Sentencia N°. 0005-09-SIS-CC de 29 de septiembre del 2009. Caso N°. 0009-09-IS.

- 3. Llamar** la atención a la Universidad de Guayaquil por el cumplimiento tardío de la sentencia de 9 de agosto de 2013 y por su falta de colaboración con la justicia constitucional en la tramitación de la causa.
- 4.** Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con siete votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado y Hernán Salgado Pesantes; y, un voto en contra de la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Teresa Nuques Martínez; en sesión ordinaria de miércoles 07 de abril de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL